



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-65164362- -APN-SG#SOFSE- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 21/2019  
“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIOS PARA EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN TETRA”  
Líneas Gral. Roca- Mitre- Sarmiento- San Martín – Belgrano Sur- Belgrano Norte y Gral. Urquiza

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-65164362- -APN-SG#SOFSE- del registro de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – SOF S.E. - y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, como así también la autorización para el llamado correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 21/2019 tendiente a la Adquisición de equipamiento de radios para el sistema Tetra, Líneas Gral. Roca, Mitre, Sarmiento, San Martín, Belgrano Sur, Belgrano Norte y Gral. Urquiza.

Que el trámite así gestado tiene origen en los Requerimientos de Compra N° 29295, 29294, 34106, 34105, 34104, 34102 y 34108 (Nro. de orden 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12) efectuados por la Gerencia de Tecnología de la Información e Innovación y Telecomunicaciones y conformado por la Gerencia General Operativa de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.).

Que el área requirente incorporó el informe efectuado por la Gerencia de Abastecimiento que estimó el costo de la contratación aludida en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y UNO CON 96/100 (USD 1.512.081,96.-). (Conf. Nro. de orden 14).

Que en virtud del Reglamento de Compras y Contrataciones vigente aprobado por el Acta de Directorio N° 158 de fecha 27 de diciembre de 2016, puesto en vigencia por conducto de la Resolución PRES N° 48 de fecha 4 de abril de 2017, la Gerencia de Compras y Licitaciones -de conformidad con el Artículo 36 del Reglamento- encuadró la contratación en el **MODO VII “Licitación Pública Nacional”**, por resultar aplicable la escala indicada en el artículo 66 del referido Reglamento, por haberse estimado el valor indicativo en más de treinta mil (30.000) módulos (Conf. Nro. de orden 31).

Que asimismo, en función de las exigencias de los Artículos 40 y 42 del Reglamento, la contratación quedó enmarcada bajo el procedimiento de “Licitación Pública Nacional de Etapa Única”.

Que el área mencionada precedentemente, procedió a elaborar los Pliegos de Condiciones Particulares, en consonancia con las Especificaciones Técnicas conformadas por el área requirente.

Que por conducto de la Resolución RESOL-2019-69-APN-SOFSE#MTR, de fecha 6 de noviembre de 2019 del presidente de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas destinados a regir la contratación en trato. (conf. Nro. de orden 49).

Que los requisitos de publicidad e invitación a los proveedores lucen cumplimentados, de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente. (conf. Nro. de orden 53/59).

Que posteriormente con fecha 23 de junio de 2019 mediante ME-2020-40060599-APN-GTIIYT#SOFSE, la Gerencia de Tecnología de la Información e Innovación y Telecomunicaciones informo que *“...se solicita dejar sin efecto el expediente de referencia dado que se analizará el alcance del objeto de contratación del mismo”* (Conf. Nro. De orden 146).

Que en este orden de ideas, vale decir que el Artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBC) expresa que *“... el Oferente reconoce el derecho de SOFSE de dejar sin efecto toda Licitación en cualquier etapa del proceso, sin expresión de causa, ya en forma total o parcial, sin que ello genere derecho alguno a resarcimiento de cualquier tipo por parte de los Oferentes. En caso de haber operado la Adjudicación o la emisión de la Orden de Compra solo podrá ser anulada por causas justificadas sin que ello de derecho a reclamo alguno...”*.

Que en concordancia con lo normado en el PBC, el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la Licitación Pública Nacional N° 21/2019, estipuló en su Artículo 1° inc. B: *“Potestades de SOFSE que *“... en cualquier momento desde la publicación del llamado hasta la firma del Contrato o la notificación de la Orden de Compra, según corresponda, la SOFSE podrá dejar sin efecto -total o parcialmente la contratación, sin que ello genere derecho a percibir indemnizaciones, reconocimiento de gastos, compensaciones, daños y perjuicios, lucro cesante, etc., por parte de los Participantes u Oferentes...”*”*.

Que por su parte, la Procuración del Tesoro ha recordado que *“...el desistimiento administrativo de una licitación es una prerrogativa administrativa que todos los regímenes de contrataciones públicas reservan a favor del organismo licitante...”* (Conf. Dictámenes 174:078).

Que la Gerencia de Compras tomó intervención en el ámbito de su competencia, recomendando dejar sin efecto la Licitación Pública Nacional N° 21/2019.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Ética y Transparencia Corporativa, y la Gerencia General de Compras, Abastecimiento y Logística han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 83 del Reglamento de Compras y Contrataciones vigente, y el Anexo VIII apartado viii) del Instructivo aprobado por Resolución SOF SE N° 48/17.-

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Licitación Pública Nacional N° 21/2019 tendiente a la Adquisición de equipamiento de radios para el sistema Tetra, Líneas Gral. Roca, Mitre, Sarmiento, San Martín, Belgrano Sur, Belgrano Norte y Gral. Urquiza, en los términos de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 21 del Reglamento de Compras y Contrataciones y en el artículo 1 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2°.- Desaféctese la imputación presupuestaria oportunamente efectuada.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a los oferentes y archívese.